Bogotá D.C.

Señor:
GUILLERMO PÉREZ
Pastor, o quien haga sus veces
IGLESIA CRISTIANA CRISTO LA LUZ QUE DA VIDA Y ESPERANZA
Dirección: CR 39 B No. 27 B - 39 Sur
Teléfono celular: (+57) 3133024939
Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER254187 del 2026-11-03

Cordial saludo,

De acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que residentes del sector han reportado problemática ambiental en materia de emisión ruido generada por ***"reuniones y cultos nocturnos que se extienden hasta altas horas de la madrugada, haciendo uso de amplificadores de sonido, instrumentos musicales y micrófonos a volúmenes estridentes"*** por parte de la **"IGLESIA CRISTIANA CRISTO LA LUZ QUE DA VIDA Y ESPERANZA"** ubicada en la **CR 39 B No. 27 B - 39 Sur** de la localidad de Puente Aranda, centro religioso que usted representa. Al respecto, se informa lo siguiente:

Es importante mencionar que la presunta afectación que se genera está relacionada con la vulneración al **derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** que debe ser atendida en primera instancia por usted(es), esto con el fin de evitar la molestia reportada por sus vecinos; motivo por el cual esta Entidad le solicita amablemente revisar el caso y atender de acuerdo con sus competencias la problemática reportada, lo anterior con el fin de tomar las medidas de control y mitigación pertinentes, con el fin de evitar las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley. Esto, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015[1].

[1] *Artículo 2.2.5.1.5.10 "Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"*

El cual indica que durante el desarrollo de la actividad religiosa se debe garantizar el cumplimiento permanentemente de los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido establecidos en Tabla No. 1 del Artículo 9º de la Resolución 0627 de 2006[2].

Por otro lado, es necesario precisar que en el Artículo 2.2.5.1.5.33[3] del Decreto 1076 de 2015, se establece la prohibición del uso de altoparlantes y amplificadores.

En atención a lo anterior, a nivel Distrital son las Alcaldías Locales como máxima autoridad del territorio, las encargadas de dar cumplimiento a lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.5.1.7.17.**[4] permisos de emisión de ruido, del precitado Decreto.

En ese orden de ideas, **el uso de sistemas de amplificación de sonido para actividades religiosas**, requieren de un permiso previo por parte de la Alcaldía Local de Puente Aranda; por tanto, en caso de no contar con la respectiva aprobación para el funcionamiento de dichas fuentes sonoras empleadas para el desarrollo de la actividad ministerial, deberá abstenerse de utilizar dichas fuentes.

Por lo anteriormente expuesto, se agradece que una vez adelantadas las actividades de control y mitigación pertinentes, radique ante esta Entidad el informe con estas actividades y la eficacia de estas. Se precisa que, el término otorgado para la radicación ante esta Entidad es de **treinta (30) días calendario** contados a partir del recibo de la presente comunicación, para lo cual se solicita citar el radicado relacionado en la referencia de la presente comunicación; información que podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canalesde-atencion-y-pida-una-cita

---

[2] *Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".*

[3] *Artículo 2.2.5.1.5.3. "Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente"*

[4] *Artículo 2.2.5.1.7.17 "(...) Los mensajes que se transmitan solamente podrán ser de tipo cultural, religioso, deportivo, político y de información comunitaria que en ningún caso podrá tener carácter comercial*
El permiso de que trata este artículo, tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad o trabajo correspondiente, su término se indicará en el acto de su otorgamiento, y procederá para la celebración de actos culturales, políticos o religiosos; la realización de espectáculos públicos o la ejecución de trabajos u obras que adelanten las entidades públicas o los particulares. El otorgamiento del permiso de que trata este artículo se hará en el mismo acto que autorice la actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede." (Subrayado fuera de texto original)"

De igual forma, se aclara que la afectación reportada por la comunidad está asociada con el comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 20165, relativo a "*Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas en su entorno*", por lo que en el marco de sus competencias la Estación de Policía de Puente Aranda, podrá tomar las medidas correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido, sin perjuicio del trámite ambiental que adelante esta Entidad.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO
Revisó: LIDA MARTINEZ PRIETO

Aprobó: ASTRID ELIANA REYES PEÑA